

PROCESO INTERVENCIÓN SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN

REG-IN-CE-004

Fecha de Revisión	03/12/2012	
Fecha de Aprobación	03/12/2012	
Versión	1	
Página	1 de 4	

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA CUARTA DELEGADA ANTE EL CONSEJO DE ESTADO

Radicado IUS No 2015-196707

Convocante:

MARIA TERESA DIAZ RODRIGUEZ

Convocado:

MINISTEIO DE MINAS Y ENERGIA -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Pretensión:

\$57.433.012,00

Medio de control: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

ACTA No 003- 2015 AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En Bogotá D.C. hoy 1 de julio de 2015, siendo las 10:00 a.m. procede el despacho de la Procuradora Cuarta Delegada ante el Consejo de Estado a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, conforme se ordenó en auto No 003-2015 fechado el 10 de junio de 2015. Como apoderada del extremo convocante la señora María Teresa Díaz Rodriguez, comparece a la diligencia la doctora Lina Patricia Rodriguez, identificada con cédula de ciudadanía Nº 43.542.358 de Medellín y tarjeta profesional N° 89.801 del C.S. de la J., aquién en auto admisorio se le reconoció personería para actuar, conforme al poder debidamente diligenciado visible a folios No 15 y 16, igualmente se hace presente la doctora Magda Bolena Rojas Ballestero, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.032.382.293 de Bogotá y tarjeta profesional No. 159.616 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la Agencia Nacional de Minería, conforme al poder el cual obra a folios del 101 al 106 del expediente, también comparece la doctora Gloria Pabón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.541.555 de Bogotá y tarjeta profesional No. 48.490 del C.S. de la J., en calidad de apoderada del Ministerio de Minas y Energía, conforme al poder el cual obra a folios 96 al 100 del expediente, a quienes la Procuradora Cuarta Delegada ante el Consejo de Estado les reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que las pretensiones de la demanda radican en: "A) Que se consigne en acta de conciliación que haga tránsito a cosa juzgada, y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3° del Decreto 1716 de 2009, los convocados el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según el caso, deben devolver al proponente del CONTRATO DE CONCESIÓN relacionado, las sumas de dinero canceladas por concepto de cánones uperficiarios pagados anticipadamente en cumplimiento de lo perceptuado en la Ley 1382 de 2010, por carecer de causa jurídica que justifique su tenencia y comprende el reintegro y/o devolució de las siguientes sumas de dinero: La suma de Cincuenta Y Siete Millones Cuatroscientos Treinta Y Tres Mil Doce Pesos (\$57'433.012.00), pagada en favor de INGEOMINAS, el 07 de mayo de 2010, para la propuesta JBT-15041. TOTAL CANCELADO: CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOCE PESOS (\$57'433.012.00). B) la devolución o reitegro de las sumas de dinero deberán hacerse en favor de MARIA TERESA DÍAZ RODRIGUEZ, por consignación en la cuenta bancaria ahorros No 008870395913 del banco Davivienda. Mediante oficio radicado el 9 de mayo de



TO OFFICIAL INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
PROCESO INTERVENCIÓN SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN	Versión	1
REG-IN-CE-004	Página	2 de 4

2015, la señora Maria Teresa Diaz Rodrigues, através de su apoderada presentó a la Agencia Nacional de Minería solicitud de devolución del canón superficiario cancelado en la propuesta JBT-15041, sin que a la fecha se cocnozca ningún pronunciamiento de la autoridad minera". Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación respecto a la solictud incoada por la Señora Maria Teresa Díaz, en el cual el apoderada CONTESTO: Debido a la imposibilidad de reunir a los miembros del cómite de conciliación de la ANM, solicito al Despacho fijar nueva fecha para poner en concimiento al desción del mismo. Procede a realizar la misma pregunta al representante del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, quién CONTESTO: El suscrito presidente del cómite de conciliación y defensa judicial del Ministerio de Minas y Energía certifica que en seción llevada a cabo el dia 27 de mayo del 2015, se estudió la solicitud de conciliación prejudicial de la señora Maria Teresa Díaz Rodriguez representada por la Dra. Lina Patricia Rodriguez Agudelo. Una vez discutido el asunto el cómite decidió no conciliar, teniendo en cuenta entre otros, los siguiente argumentos: PRIMERO, se configura la existencia de la obligación por parte del Ministerio de Minas y Energía, como quiera que no tiene relación de causlidad con los hechos que sustentan la acción. El Ministerio es el ente rector de la política minera del Pais, no por ello debe responder por los actos, hechos, operaciones administrativas, y omisiones de las entidades delegatarias, el Ministerio de Minas es una entidad independeinte de la Agencia Nacional de Minería, quién cuenta con personería jurídica, autonomia administrativa y financiera. El Ministerio de Minas y Energía no es responsable de las actuaciones de dicha entidad, ni actúa por intermedio de la misma. De lo expuesto se concluye con claridad que el Ministerio de Minas y Energía no tiene legitimacipn en la causa por pasiva dentro del presente proceso, se hace entrega de la certificación suscrita por el Dr. Isaac Elias Bedoya Cardenas contentiva en 2 folios. Seguidamente, la Procuradora Cuarta Delegada ante el Consejo de Estado, Doctora María Patricia Ariza Velasco procede a preguntar a la doctora Lina Patricia Rodriguez Agudelo apoderada de la convocante Maria Teresa Díaz Rodriguez, quien señala: Estoy de acuerdo con la suspensión solicitada por la apoderada de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se reanude una vez se adelante el comité de conciliación y defensa judicial, en coherecncia con la solicitud presentada el 9 de mayo del presente año se hace entrega de la docuentación exigida en la Resolución 738 del 13 de noviembre del 2013 y en fundamneto jurídico establecido en el concepto del Consejo de Estado emitido el 29 de octubre del 2014, mediante la cual se establece el procedimiento para el reintegro y devoluciones de dineros consignados a favor de la Agencia nacional de Minería, información contenida en 21 folios, entregados directamente a la Dra Magda Bolena Rojas Ballestero, quién actúa como apoderada de la entidad convocada. Respecto de la asistencia de la convocada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia de que esta no asistió. CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: Como quiera que las partes convocada y convocante están de acuerdo en la solicitud de suspensión de la diligencia y en tanto que esta Agencia del Ministerio Público advierte que existe ánimo conciliatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1716 de 2009 que establece: "Suspensión de la Audiencia de Conciliación. La audiencia de conciliación es susceptible de suspensión por solicitud expresa de ambas partes y siempre que el agente del Ministerio Público encontrare elementos de juicio respecto de la existencia de ánimo conciliatorio", se suspende la presente diligencia, y se procederá a informar a cada uno de los extremos la fecha y hora en que se renudará la presente diligencia, quedando las partes notificadas en esta diligencia. En constancia de lo anterior, se suspende la presente audiencia de conciliación, siendo las 10:40 a.m.

Lugar	de Archivo	: Procuraduría
N.°		Administrativa



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN	Versión	1
REG-IN-CE-004	Página	3 de 4

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En Bogotá D.C. hoy 22 de julio de 2015, siendo las 10:00 a.m. procede el despacho de la Procuradora Cuarta Delegada ante el Consejo de Estado a reanudar audiencia de conciliación, iniciada el pasado 1 de julio de la presente anualidad, conforme a lo solicitado por los extremos, quienes de mutuo acuerdo manifestaron la intensión de suspender la audiencia, y como se ordenó en auto No 005 del 06 de julio 2015, por medio del cual se fijó fecha y hora para la Se hace presente como apoderada del extremo convocante la reanudación. señora María Teresa Díaz Rodriguez, la doctora Lina Patricia Rodriguez, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.542.358 de Medellín y tarjeta profesional Nº 89.801 del C.S. de la J y la doctora Magda Bolena Rojas Ballesteros, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.032.382.293 de Bogotá y tarjeta profesional No. 159.616 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la Agencia Nacional de Minería, a quienés en audiencia anterior, se les reconció personería para actuar conforme los mandatos aportados al expediente. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante indica nuevamente las pretensiones de la demanda, las cuales se centran en: "Que se consigne en acta de conciliación que haga tránsito a cosa juzgada, y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3º del Decreto 1716 de 2009, los convocados el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según el caso, deben devolver al proponente del CONTRATO DE CONCESIÓN relacionado, las sumas de dinero canceladas por concepto de cánones superficiarios pagados anticipadamente en cumplimiento de lo perceptuado en la Ley 1382 de 2010, por carecer de causa jurídica que justifique su tenencia y comprende el reintegro y/o devolució de las siguientes sumas de dinero: La suma de Cincuenta Y Siete Millones Cuatroscientos Treinta Y Tres Mil Doce Pesos (\$57'433.012.00), pagada en favor de INGEOMINAS, el 07 de mayo de 2010, para la propuesta JBT-15041. TOTAL CANCELADO: CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOCE PESOS (\$57'433.012.00). Y la devolución o reintegro de las sumas de dinero deberán hacerse en favor de MARIA TERESA DÍAZ RODRIGUEZ, por consignación en la cuenta bancaria ahorros No 008870395913 del banco Davivienda. Mediante oficio radicado el 9 de mayo de 2015, la señora Maria Teresa Diaz Rodrigues, através de su apoderada presentó a la Agencia Nacional de Minería, solicitud de devolución del canón superficiario cancelado en la propuesta JBT-15041, sin que a la fecha se cocnozca ningún pronunciamiento de la autoridad minera, Así mismo mediante radicado a la ANM 20155300175211 del 23 de junio de 2015, se requirió a la señora Maria Teresa, para allegar documentación complementario según Resolución 738 del 13 de noviembre de 2013. A través de oficio radicado el 6 de julio de 2015, se allegó la documentación complementaria para dar trámite a la solcitud de devolución del canón conforme al concepto emitido por el Consejo de Estado del 29 de octubre de 2014, con radicación interna 2216 número único 11001-03-06-000-22014-00135-00 información que consta de 22 folios, la misma que se hace entrega en esta audiencia a la apoderada de la Agencia Nacional de Minería". Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación respecto a la solicitud incoada por la Señora Maria Teresa Díaz, la apoderada CONTESTO: El comité de conciliación de la ANM en sección del 07 de julio del 2015 según acta No 11 de la misma fecha, determinó presentar formula de conciliación teniendo en cuenta que la convocante se encuentra dentro del listado de destinatarios del reintegro de dineros por concepto de pago de canón superficiario, de conformidad con el concepto proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de fecha 29 de octubre de 2014 así: 1. Cuantía: se pague la suma cancelada por concepto de canón superficiario sin lugar al reconocimiento de intereses ni a la indexación de la suma debida por un valor de

Lugar	de Archiv	o:	Procuraduría
N.°	Judicial	Ad	ministrativa



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN	Versión	1
REG-IN-CE-004	Página	4 de 4

cincuenta y siete millones cuatroscientos treinta y tres mil doce pesos (\$57'433.012) 2. Tiempo: a partir del día siguiente de ejecutoriado debidamnete el auto aprobatorio del acta de acuerdo conciliatrio expedido por el juez competente, la ANM tendrá 15 día hábiles para proceder al pago de la suma conciliada, siempre y cuando la parte covocante halla presentado la totalidad de documentos exigidos por la Resoluión No 738 del 2013. 3. Modo y lugar: El valor relacionado será consignado en la cuenta bancaría que para tal fin indique la convocante mediante certificación bancaría. Aporto la respectiva certificción del cómite de conciliación en 1 folio. Respecto de la asistencia de la convocada Ministerio de Minas y Energía, se deja constancia de que esta no asistió, toda vez que en audiencia del 1 de julio de 2015, hizo presencia su apoderada la doctora Gloria Pabón, quién aportó certificación del comité de conciliación y defensa jurídica adelantado ,con el fin de estudiar la solcitud incodada y manifestó que en seción llevada a cabo el dia 27 de mayo del 2015, se concluyó que al respecto se configura la falta de existencia de la obligación por parte del Ministerio de Minas y Energía, como quiera que no tiene relación de causlidad con los hechos que sustentan la acción. Por lo anterior no se convocó en esta intancia, entendiéndose agotado el requisto de procedibilidad frente a esta Entidad. Seguidamente, la Procuradora Cuarta Delegada ante el Consejo de Estado, Doctora María Patricia Ariza Velasco procede a preguntar a la doctora Lina Patricia Rodriguez Agudelo apoderada del convocante, sobre el ánimo conciliatorio que le asiste sobre la controversia. Quién CONTESTO: Estoy de acuerdo con la propuesta presentada por la Agencia Nacional de Minería, en los términos y condiciones establecidos en esta audiencia. La señora Procuradora Cuarta Delegada ante el Consejo de Estado, considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70 Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo y; (v) en criterio del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Consejo de Estado Sección Tercera, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas, conforme lo dispone los art. 73 de la Ley 446 de 1998 y 24 de la Ley 640 de 2001. En contancia se firma la presente siendo las 10:23 a,m en Bogotá D.C., por lo comparecientes,

MARÍA PATRICIA ARIZA VELASCO Procuradora Cuarte Delegada ante el Consejo de Estado

LINA PATRICIA RODRIGUEZ
Apoderada extremo convocante

MAGDA BOLENA ROA BALLESTEROS

Apoderada extemo convocado Agencia Nacional de Minería

Lugar de Archivo: Procuraduría N.° Judicial Administrativa

Tiempo de Retención: 5 años Disposición Final: Archivo Central